

LAZARO GARZA AYALA, *Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:*

«NUM. 70.—El XXIV Congreso constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

1º Sin perjuicio de tercero se concede á los Señores Antonio Morales, Martín Pompa, Santos Espinosa, Rito Oviedo, Anastasio R. Covarrubias, y María Ponciana Madrigal, merced de tres surcos de agua de la que corre por el arroyo de Piedras, procedente del ojo de agua de los Lampacitos y de los vertientes que nacen en la cañada de los Higos, uno y otro sitios en jurisdicción de Cerralvo.

2ª Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado, cinco pesos por cada surco de agua mercedada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Joaquín Fox*, diputado presidente.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 7 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 48.—El fierro diseñado al margen de esta circular, fué registrado por el Sr. Víctor de la Garza, en representación de la Sociedad «Rafael de la Garza y Hermanos,» de Salinas Victoria; y como en la circular número 40 de fecha 18 de Octubre último, apareció solamente el nombre de Víctor de la Garza, se hace esta aclaración para los efectos á que haya lugar.

Lo que por acuerdo superior se dice á vd. recomendándole agregue esta á la planilla general que existe en ese Juzgado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Diciembre de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 85.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

Unica. Expídase al Sr. Zenón J. Echavarría, matrícula para el tercer curso de Jurisprudencia en la Escuela de esta ciudad, siempre que ante esta acredite haber cursado sus estudios preparatorios y los dos primeros años de derecho, de conformidad con las leyes relativas.

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1888.—*Joaquín Fox*, diputado secretario,—

Aurelio Lartigue, diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—En atención á su aptitud, honradez y patriotismo y teniendo presente que desde hoy deja de estar en ejercicio de sus funciones como Diputado que es al H. Congreso, este Gobierno, usando de las facultades que al Ejecutivo otorga la fracción III artículo 84 de la Constitución Política del Estado, ha tenido á bien conferir á vd. el nombramiento de Redactor del Periódico Oficial con el sueldo de \$1,200.00 cs. mil doscientos pesos anuales que á este empleo señala la partida respectiva de la ley de egresos, que le serán pagados por la Tesorería general, esperando se servirá aceptar dicho nombramiento y comenzar desde luego á ejercerlo; bajo el concepto de que se le concede el plazo de dos meses para la presentación de su despacho en forma.

Lo que se participa á vd. para su conocimiento y demás efectos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Diciembre de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*..—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—Rúbricas.—C. Lic. *Teodoro Roel*.—Presente.

En contestación á la atenta nota de vd. en que se sirve comunicarme el nombramiento hecho á mi favor por el Superior Gobierno del Estado, de Redactor del Periódico Oficial, me es en extremo satisfactorio expresarle que, á pesar de mi insuficiencia lo

acepto gustoso, más que todo porque siempre he estado y estaré dispuesto á poner mi escaso valer al servicio del pueblo, donde tuve la dicha de ver la luz primera.

Sírvase vd. participarlo así al primer Magistrado del Estado, haciéndole á la vez presente, en mi nombre, mi más sincero reconocimiento por la distinguidísima honra que se ha dignado dispensarme.

Con este motivo me es grato ofrecer á vd. las consideraciones de mi mayor estimación.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 16 de 1888.—*Teodoro Roel*.—Sr. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM 71.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Art. 1º El Presupuesto de Egresos del Estado para el año de 1889, será el siguiente:

Poder Legislativo.

Once Ciudadanos Diputados, á cien pesos cada uno en tres meses de sesiones ordinarias	\$	3,300 00
		60

Tres idem de la Diputación permanente.....	2,700 00
Por viáticos á los Diputados, á razón de setenta y cinco centavos por legua, tanto de ida como de vuelta...	250 00
Un oficial 1º de la Secretaría.....	780 00
Un idem 2º de idem	600 00
Un escribiente en tres meses de sesiones ordinarias,.....	90 00
Un portero.....	240 00
Para gastos de las reuniones del Congreso con objeto de resolver las solicitudes de indulto.....	100 00
Gastos de oficio.....	140 00
Suma.....\$	<u>8,200 00</u>

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador	\$ 3,000 00
El C. Secretario de Gobierno	1,800 00
El C. Oficial Mayor.....	1,200 00
Dos oficiales de redacción, Jefes de sus secciones, por partes iguales...	1,560 00
Un Jefe de la sección de archivo.....	480 00
Un oficial 2º para la misma sección..	360 00
Un escribiente para la idem.....	300 00
Un Redactor del Periódico Oficial. ...	1,200 00
Tres escribientes, por partes iguales..	1,080 00
Un conserje	300 00
Dos porteros, por partes iguales.....	480 00
Gastos de oficio.....	500 00
Suma.....\$	<u>12,260 00</u>

Biblioteca Pública del Estado.

Un encargado de la Biblioteca.....\$	360 00
Un portero.....	180 00
Para libros y útiles.....	250 00
Suma.....\$	<u>790 00</u>

Poder Judicial.

Tres ciudadanos Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por partes iguales...\$	7,200 00
Un Secretario del Tribunal Pleno y de la 1ª Sala	1,000 00
Dos secretarios de la 2ª y 3ª Sala, por partes iguales... ..	1,200 00
Un defensor de pobres.....	600 00
Un archivero	300 00
Cuatro escribientes, por partes iguales.	960 00
Un idem para la Fiscalía	240 00
Gastos de oficio para el Supremo Tribunal.....	180 00
Tres Jueces de Letras de la 1ª fracción, por partes iguales.....	4,500 00
Dos escribientes para cada uno de estos Jueces, por partes iguales.....	1,440 00
Tres porteros, por partes iguales	540 00
Gastos de oficio para los tres Juzgados.....	216 00
Cinco Jueces de Letras para las fracciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª por partes iguales	7,500 00

Un Secretario Abogado ó Escribano Público para el Juzgado de Letras de la 3ª fracción	600 00
Dos escribientes para cada uno de di- chos Juzgados, por partes iguales.	2,400 00
Cinco porteros, por partes iguales....	600 00
Gastos de oficio por idem.....	360 00
Para Magistrados y Jueces Suplentes	1,500 00
Dos porteros para el Supremo Tribu- nal, por partes iguales.....	360 00
	<hr/>
Suma\$	31,696 00

Tesorería General del Estado.

Un Tesorero General del Estado.....\$	1,800 00
Un oficial 1º Tenedor de libros.....	900 00
Dos oficiales, por partes iguales.....	1,440 00
Tres escribientes, por idem.....	1,080 00
Un Cajero.....	360 00
Un mozo de oficios.....	180 00
Gastos de Oficina.....	224 00
Un Visitador de las Recaudaciones de Rentas.....	1,500 00
	<hr/>
Suma.....\$	7,484 00

Recaudación de Monterrey.

Un Recaudador.....\$	960 00
Un Escribiente 1º.....	480 00

Un idem 2º.....	300 00
Un portero colector de contribuciones.	360 00
Gastos de oficio.....	36 00
	<hr/>
Suma\$	2,136 00

Colegio Civil.

Un Director.....\$	720 00
Un Secretario.....	240 00
Un Tesorero.....	240 00
Un Prefecto de estudios.....	540 00
Un Profesor de latín y raíces grie- gas	360 00
Un Profesor de Francés.....	360 00
Un Profesor de Inglés.....	360 00
Un Profesor de Geografía y Cosmo- grafía	360 00
Un profesor del primer curso de Ma- temáticas.	360 00
Un Profesor del segundo curso de Matemáticas	360 00
Un Profesor del curso extraordinario de Matemáticas	360 00
Un Profesor de Física y Mecánica ra- cional.....	360 00
Un Profesor de Química anorgánica y orgánica.....	360 00
Un Profesor de Historia natural.....	360 00
Un Profesor de Historia y Cronolo- gía	360 00
Un Profesor de Dibujo natural y de ornato	180 00

Un Profesor de Dibujo lineal y Topográfico.....	180 00
Un Preparador de la cátedra de Química é Historia natural.....	240 00
Un Preparador de la cátedra de Física y encargado del Observatorio meteorológico	240 09
Tres celadores de estudios, por partes iguales.....	540 00
Un portero y un mozo, por idem...	288 00
Para gastos de exámenes y distribución de premios.....	250 00
Para gastos menores del Colegio.....	300 00
Suma.....\$	<u>7,918 00</u>

Escuela Normal.

Un Director.....	600 00
Dos Profesores.....	600 00
Un catedrático de Caligrafía y Dibujo	180 00
Un mozo.....	60 00
Gastos menores.....	90 00
Para dos pensionados en la Escuela Normal de México.....	720 00
Suma.....\$	<u>2,250 00</u>

Gastos Generales.

Para la Penitenciaría del Estado.....\$	6,000 00
---	----------

Gastos extraordinarios.....	6,000 00
Para el pago de la fuerza de seguridad pública del Estado.....	6,000 00
Sobresueldo al Comandante de Policía de esta ciudad.....	360 00
Sobresueldo para el segundo Comandante de Policía.....	360 00
Gratificación para el Director de la Escuela de la Cárcel de esta Ciudad.	120 00
Para el C. Vicente Treviño y Peña, según decreto número 55 de Diciembre de 1881.....	480 00
Jubilación para el C. Indalecio Melo.	360 00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta.....	6,500 00
Para el Hospital Gonzalitos.....	2,700 00
Suma.....\$	<u>28,880 00</u>

Resúmen.

Poder Legislativo.....\$	8,200 00
Poder Ejecutivo.....	12,260 00
Biblioteca Pública del Estado.....	790 00
Poder Judicial.....	31,696 00
Tesorería General del Estado.	7,484 00
Recaudación de Monterrey.....	2,136 00
Colegio Civil.....	7,918 00
Escuela Normal.....	2,250 00
Gastos Generales.....	28,880 00
Suma.....\$	<u>101,614 00</u>

Art. 2º La Tesorería abonará á las Recaudaciones foraneas un diez por ciento de lo que recauden; así como los gastos de situación de caudales y los que se eroguen con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen conforme á la ley relativa llevando cuenta por separado de lo que importen esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º A medida que lo permitan las circunstancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la obra de la Penitenciaría, en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras de importancia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Joaquín Fox*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 18 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 72.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º La Hacienda del Estado, en el próximo año fiscal la formarán:

- I. Los bienes de propiedad del Estado.
- II. El ocho al millar anual sobre todo capital en fincas rústicas y urbanas, cuyo valor exceda de cien pesos.
- III. Un impuesto proporcional que se pagará por los giros mercantiles y establecimientos industriales, abiertos ó que se establezcan en lo sucesivo, considerándose en estos últimos las haciendas de beneficiar metales.
- IV. Treinta y tres un tercio centavos por cada cien pesos sobre el valor, sin deducción de costos, de las sustancias ó metales que se extraigan de las minas en el Estado, exceptuándose las de azogue, hierro y carbón de piedra.
- V. Una contribución á los que se dediquen al ejercicio de una profesión, á los maestros de artes y oficios, funcionarios, empleados y dependientes que tengan algún lucro.
- VI. El tanto por ciento que se cobrará por herencias transversales y extraños, por bienes existentes dentro del territorio del Estado.